

29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1°. Las situaciones de huelgas de los trabajadores de transportes urbanos, interurbanos y discrecionales de viajeros de las provincias Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, convocadas para los días 28 de junio, 1, 5, 8 y 12 de julio y 15 y 19 de julio de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo, Obras Públicas y Transportes y de Gobernación en Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JUAN JOSÉ LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Director General de Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, Obras Públicas y Transportes y de Gobernación de Córdoba, Huelva, Sevilla y Cádiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de junio de 1991, por la que se autoriza la anticipación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en el resto del Estado, ha venido experimentándose la Reforma educativa. Se trataba de una experimentación que ha permitido a la Consejería de Educación y Ciencia la elaboración de los Diseños Curriculares.

La aprobación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo hace preciso extender la experimentación a otros aspectos que afectan a la nueva ordenación del sistema.

Se pretende, por tanto, ir perfilando las acciones que habrá que acometer ante la inminente generalización del nuevo sistema educativo, adecuando la programación de la Administración educativa a la nueva situación, así como permitiendo el estudio de determinadas variables que van a ser decisivas en la puesta en marcha, con carácter generalizado, de la LOGSE y que se concretan, entre otras, en las siguientes:

- Organización académica y funcional de los Centros.
- Determinación de las necesidades de espacio y equipamiento.
- Detección de problemas de escolarización que pudieran plantearse.
- Detección de las necesidades de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- Análisis de la plantilla de personal docente de los Centros.

Se trata, en definitiva, de entre el conjunto de acciones con carácter previo a la fase de implantación generalizada de las enseñanzas de régimen general, de experimentar la nueva ordenación del sistema educativo en una serie de Centros, algunos de los cuales ya están, desde el presente curso 1.990/91, llevándola a cabo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 18 de Diciembre de 1.990.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-

Autorizar a los Centros docentes que se relacionan en el Anexo I a anticipar con carácter experimental la nueva estructura que se define en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con los Diseños Curriculares elaborados por esta Consejería de Educación y Ciencia.

Segundo.-

Autorizar a los Centros docentes que se relacionan en el Anexo II a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones, de acuerdo con lo que se establece en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero.-

La planificación y programación correspondientes a los distintos niveles y ciclos en experimentación, deberán atenerse a los criterios didácticos establecidos en los Diseños Curriculares que han sido publicados por esta Consejería de Educación y Ciencia.

Cuarto.-

A los alumnos de los Centros de Educación General Básica que anticipan con carácter experimental la nueva ordenación del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, se les reconocerán las enseñanzas cursadas en el Plan Experimental como equivalentes, a todos los efectos, a las correspondientes a Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 13 de junio de 1.984 (B.O.E. del 16) y de 26 de abril de 1.985 (B.O.E. del 30).

El procedimiento de certificación de estudios y propuesta de expedición del título de Graduado Escolar se realizará de acuerdo con lo establecido por la Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Académica de 9 de junio de 1.987 (B.O.J.A. del 26).

Quinto.-

En el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, las enseñanzas correspondientes al Ciclo Polivalente son las definidas en la Orden de 3 de mayo de 1.985 (B.O.J.A. del 17) y desarrolladas en la Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Académica de 4 de abril de 1.988 (B.O.J.A. del 19).

La estructura de los Bachilleratos de Enseñanza Secundaria es la que se define en la Orden de 8 de enero de 1.990 (B.O.J.A. de 13 de marzo).

Sexto.-

Las experiencias autorizadas para el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y los Bachilleratos de Enseñanza Secundaria se regirán, a efectos de evaluación y calificación de los alumnos, por la Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Académica de 4 de abril de 1.988 (B.O.J.A. del 19).

Séptimo.-

1.- Los Centros públicos de Preescolar y Educación General Básica autorizados a implantar la nueva ordenación del sistema educativo en Educación Infantil que escolaricen alumnos de tres años recibirán un módulo de equipamiento de material didáctico y pedagógico y, en su caso, de mobiliario adecuado a las características y edad de estos alumnos, así como a las del currículo específico.

2.- Los Centros públicos de Enseñanzas Medias autorizados a anticipar con carácter experimental la nueva ordenación del sistema educativo recibirán las dotaciones de equipamiento correspondientes a las aulas de tecnología y artística y, en su caso, las de los Bachilleratos que estén autorizados a impartir, así como las correspondientes a un laboratorio de idiomas.

3.- Los Centros públicos de Enseñanzas Medias autorizados a experimentar la orientación, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la presente Orden, recibirán un módulo de mobiliario y equipamiento.

4.- Las dotaciones de los distintos módulos de mobiliario y equipamiento a que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del presente apartado serán establecidas por la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de esta Consejería de Educación y Ciencia.

Octavo.-

El importe de los módulos económicos correspondientes a los gastos de funcionamiento de los Centros públicos docentes autorizados a implantar o anticipar con carácter experimental la nueva ordenación del sistema educativo se incrementarán, a fin de facilitar el cumplimiento de las exigencias y objetivos educativos y de calidad que se establecen en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre.

Noveno.-

Las comisiones de servicios en los Centros públicos de Enseñanzas Medias autorizados a la experimentación de la nueva ordenación del sistema educativo que fueron concedidas por la Dirección General de Personal, así como las resueltas por las distintas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en aplicación de las instrucciones dictadas por la citada Dirección General de Personal y la anterior de Renovación Pedagógica y Reforma, podrán prorrogarse, en la forma que se determine, si no existe informe desfavorable del órgano competente.

Décimo.-

La Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia regulará el procedimiento para cubrir las vacantes que se originen en los Centros públicos autorizados a la experimentación para el curso 1.991/92, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cubrir vacantes no existentes en la plantilla de los Centros públicos experimentales de cada uno de los niveles de Enseñanzas Medias.

b) Cubrir vacantes originadas por el comienzo de la experimentación en Centros públicos de nueva creación.

c) Cubrir las vacantes de Orientador en los Centros públicos autorizados a experimentarla, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la presente Orden.

Decimosegundo.-

Asimismo, la Dirección General de Personal de esta Consejería de Educación y Ciencia regulará el procedimiento de comisiones de servicios, a fin de garantizar la docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de los Profesores de los Centros públicos de Educación General Básica que han sido autorizados a anticipar con carácter experimental la nueva ordenación del sistema educativo.

Decimotercero.-

1.- Los Profesores que impartan la docencia en aquellas unidades o grupos de los Centros públicos donde se lleve a cabo la implantación o anticipación experimental de la nueva ordenación del sistema educativo recibirán un curso de formación específico sobre metodología y didáctica y, en su caso, orientación, de acuerdo con los diseños curriculares elaborados por la Consejería de Educación y Ciencia y que, con carácter experimental, se han venido desarrollando en los últimos años.

2.- El Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado regulará el contenido y organización de los cursos de formación a que se refiere el punto 1 del presente apartado.

Decimocuarto.-

El número máximo de alumnos por unidad en las unidades correspondientes de los Centros autorizados a implantar o anticipar con carácter experimental la nueva ordenación del sistema educativo será el que establece la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Dirección General de Ordenación Educativa autorizará la ampliación de enseñanzas en los Centros de Educación General Básica y de Enseñanzas Medias que fueron autorizados, por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.990, a la experimentación conjunta de la nueva estructura definida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre.

Segunda.- La Dirección General de Ordenación Educativa autorizará en los Centros de Enseñanzas Medias experimentales de Reforma la ampliación de las enseñanzas correspondientes.

Tercera.- La Dirección General de Ordenación Educativa autorizará los Centros de Preescolar y de Educación General Básica que escolaricen en el próximo curso escolar 1.991/92 alumnos de tres años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa, a la Dirección General de Personal, a la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar y a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, a desarrollar y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.- La presente Orden tendrá efectos académicos a partir del curso 1.991/92.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

CENTROS AUTORIZADOS A ANTICIPAR EXPERIMENTALMENTE LA NUEVA ORDENACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

PROVINCIA: ALMERIA

DENOMINACION

MUNICIPIO/LOCALIDAD

C.P. Miguel Zubeldia
C.P. Virgen del Saliente
I.F.P. Martín García Ramos
I.F.P. Valle de Andarax

Serón
Albox
Albox
Canjáyar

PROVINCIA: CADIZ

DENOMINACION

MUNICIPIO/LOCALIDAD

C.P. Blas Infante
C.P. Rafael Zárate
I.B. Cristóbal Colón
C.P. San José de Calasanz
I.B. Zafraagón
C.P. Las Granjas
I.B. nº 5
I.F.P. Pablo Picasso
I.F.P. San Juan de Dios
I.F.P. Mar Mediterráneo
I.F.P. Las Cumbres
EE.PP. SA.FA.

Sanlúcar de Bda.
Sanlúcar de Bda.
Sanlúcar de Bda.
Olvera
Olvera
Jerez de la Fra.
Jerez de la Fra.
Chiclana de la Fra.
Medina Sidonia
La Línea de la Con.
Ubrique
El Pto. de Sta. Mª.

PROVINCIA: CORDOBA

DENOMINACION

MUNICIPIO/LOCALIDAD

C.P. San Carlos Borromeo
C.P. San Sebastián
C.P. Guadato I
I.F.P. Lope de Vega
C.P. Juan Ramón Jiménez
C.P. San Eduardo
C.P. Fernández Grilo
C.P. Margarita Guisado
C.P.
C.P. Ramón Medina
C.P.
C.P.
C.P.
EE.PP. SA.FA.

Fuente Obejuna
Fuente Obejuna
Fuente Obejuna
Fuente Obejuna
Cañada del Rabadán
Fuente Carreteros
Ochavillo del Río
Herrería
Peñalosa
La Ventilla
El Villar
Sillillos
Villalón
Baena

PROVINCIA: GRANADA

DENOMINACION

MUNICIPIO/LOCALIDAD

C.P. La Paz
I.F.P. Aben Hismail
C.P. (La Caleta)
C.P. (Sancho Panza)
I.F.P. Cerro de los Infantes

Montefrío
Montefrío
Granada
Granada
Pinos Puente

PROVINCIA: HUELVA

DENOMINACION

MUNICIPIO/LOCALIDAD

C.P. Los Llanos
C.P. Ntra. Sra. del Rocío
C.P. La Huerta
C.P. Lope de Vega

Almonte
Almonte
Almonte
Almonte

C.P. (Los Taranjales)
C.P. Nuevo
I.F.P. Aracena
I.F.P. Nº 1
I.F.P. Nº 2

Almonte
Almonte
Aracena
Huelva
Huelva

CADIZ**DENOMINACION****MUNICIPIO/LOCALIDAD**

I.B. Cristóbal Colón
I.B. Zafra
I.B. Nº 5
Inst. Carlos Mº Rguez. Varcárcel

Sanlúcar de Bda.
Olvera
Jerez de la Fra.
Cádiz

PROVINCIA: **JAEN****DENOMINACION****MUNICIPIO/LOCALIDAD**

C.P. Santa Teresa de Jesús
I.F.P. Dr. Francisco Marín
Ext. I.B. Sierra del Segura
C.P. Cándido Nogales
I.F.P. El Valle
C.P. Pero-Xil
C. Ens. Secund. Obligatoria
C.P. Ntra. Sra. del Castillo
I.F.P. Vilches

Siles
Siles
Siles
Jaén
Jaén
Torreperojil
Torreperojil
Vilches
Vilches

CORDOBA**DENOMINACION****MUNICIPIO/LOCALIDAD**

I.B. Colonial
I.F.P. Lope de Vega

Fuente Palmera
Fuente Obejuna

GRANADA**DENOMINACION****MUNICIPIO/LOCALIDAD**

I.F.P. Aben Hismail
I.F.P. Al-Andalus
I.F.P. Cerro de los Infantes

Montefrío
Almuñécar
Pinos Puente

HUELVA**DENOMINACION****MUNICIPIO/LOCALIDAD**

I.B. San Blás
I.F.P. Nº 1
I.F.P. Nº 2

Aracena
Huelva
Huelva

PROVINCIA: **MALAGA****DENOMINACION****MUNICIPIO/LOCALIDAD**

C.P. El Morche
C.P. Nuevo (El Morche)
C.P. Colina del Sol
C.P. Mare Nostrum
C.P. (El Faro)
I.B. Luis Barahona de Soto
I.B. Camilo José Cela
Ext. I.B. María Zambrano
I.F.P. Torre del Mar

Torrox
Torrox
Torrox
Torrox
Torrox
Archidona
Campillos
Algarrobo
Torre del Mar

PROVINCIA: **SEVILLA****DENOMINACION****MUNICIPIO/LOCALIDAD**

I.F.P. Alcosa
I.B. Ramón Carande
C.P. Luis Valladares
C.P. Maestro Juan M. de Vargas
I.F.P. Las Cabezas
Ext. I.B. Virgen del Castillo
EE.FP. SA.FA.

Sevilla
Sevilla
Las Cabezas de S.J.
Las Cabezas de S.J.
Las Cabezas de S.J.
Las Cabezas de S.J.
Ecija

JAEN**DENOMINACION****MUNICIPIO/LOCALIDAD**

I.F.P. Dr. Francisco Marín
I.F.P. El Valle
I.F.P. Vilches

Siles
Jaén
Vilches

ANEXO II**CENTROS DE EDUCACION SECUNDARIA AUTORIZADOS A EXPERIMENTAR LA ORIENTACION DEFINIDA EN LA LOGSE.****ALMERIA****DENOMINACION****MUNICIPIO/LOCALIDAD**

I.F.P. Martín García Ramos
I.B. Tijola
I.F.P. Los Velez

Albox
Tijola
Velez Rubio

MALAGA**DENOMINACION****MUNICIPIO/LOCALIDAD**

C.P. San Antonio
I.B. Alta Axarquía
I.B. Luis Barahona de Soto

Arriate
Periana
Archidona

SEVILLA**DENOMINACION****MUNICIPIO/LOCALIDAD**

I.F.P. Las Cabezas
I.B. El Carmen
I.F.P. Alcosa

Las Cabezas de S.J.
Cazalla de la Sierra
Sevilla

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 2 de mayo de 1991, por la que se confirma en sus puestos al personal que se cita de la Consejería de Educación y Ciencia.

Producido el traspaso de servicios de lo Administración del Estado o la Junta de Andalucía, en materia de Universidades, por Real Decreto 1734/86, de 13 de junio (BOE de 23 de agosto de 1986); a propuesta de lo Consejería de Educación y Ciencia, una vez producida la integración en esta Comunidad Autónoma, por Orden de fecha 8 y 9 de abril de 1987, de los funcionarios afectados.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3. f) de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, en relación con el artº 3 del Decreto 130/86, de 30 de julio y Decreto 255/87, de 28 de octubre, vengo en disponer:

Artículo 1. Se confirma en los puestos de trabajo que se relacionan, al personal que figura en el Anexo I que se acompaña.

Artículo 2. Las unidades competentes en materia de personal, remitirán a la Dirección General de lo Función Pública, la documentación exigida para la inscripción en el Registro General de Personal.

Artículo 3. Los funcionarios confirmados solicitarán del Consejo de Gobernación, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia, la asignación del grado de personal cansalidado, si procede, en el impreso oficial correspondiente.

Artículo 4. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el artº. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo; dentro del plazo de un mes, contada a partir del día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación